



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de abril de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen de con Proyecto de Decreto.

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
07 ABR 2025

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la **Comisión Permanente de Movilidad y Transportes**, y con fundamento en los artículos 30 fracción III, 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos; 27 fracción XV, 34 Y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24 TER DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


**LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA**

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
07 ABR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN
LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24 TER DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL
ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, las Diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa y Antonia Natividad Diaz Jiménez, integrantes de la Sexagésima Legislatura, presentaron la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el tercer párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 24 Ter, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

3. Mediante oficio **LXVII/A.L/COM.PERM./111/2024**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 02.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34 y 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Las proponentes, en los considerandos de su propuesta, señalan lo siguiente:

"PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

Vivimos en una sociedad poco empática, en donde no todos somos conscientes de los lugares reservados para el estacionamiento de las personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, embarazadas y las personas adultas mayores; lo es así, ya que, dejamos de tomar en cuenta que esos lugares son especiales debido a que facilitan el ascenso y descenso de las personas citadas con anterioridad de sus vehículos de motor.

Sin embargo, es frecuente ver en, plazas comerciales, instituciones bancarias, educativas, entre otros lugares públicos, que existen áreas reservadas, las cuales, en

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
reiteradas ocasiones, son utilizadas por algunos y algunos automovilistas, sin tener el derecho, ni la necesidad de hacer uso de ellos, aunado a que, en la mayoría de las ocasiones, esos espacios públicos reservados, son muy pocos e ineficientes.

*Lo es así, ya que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece con puntual precisión en el artículo 24. Ter que, en los estacionamientos públicos y privados solo se deberá reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo, de personas discapacitadas ; Sin embargo, esas cifras no muestran la realidad social con la que vive Oaxaca, pues tan solo en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid), señala que nuestra entidad se encuentra **entre los 5 estados con mayor porcentaje de personas con discapacidad en el país y es la segunda entidad del país con mayor porcentaje de personas mayores de 65 años de edad.*

Por cuanto hace a la tasa global de fecundidad en México en el 2024 (TGF), nos indica que en promedio cada mujer tiene 1.89 hijas/os , siendo las entidades de la región sur las que tienen las tasas más altas del país, Chiapas (2.82 hijas/os), Guerrero (2.24 hijas/os) y Oaxaca (2.20 hijas/os en promedio) ; en consecuencia, y derivado de esas cifras, la demanda de más espacios reservados para embarazadas ha ido en aumento en nuestra entidad en los últimos años.

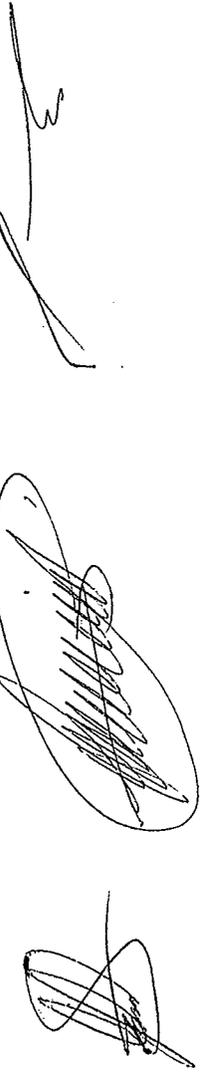
Dicho lo anterior, el únicamente reservar un solo espacio por cada 15, para uso exclusivo y único de personas con discapacidad , sin duda genera problemas y limita la movilidad de ese propio sector , y deja sin protección a otros grupos sensibles y vulnerables como lo son las embarazadas y las personas adultas mayores, quienes también se encuentran reducidas en su movilidad natural.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que los estacionamientos públicos y privados , deberán reservar en lugares preferentes y de fácil acceso, por lo menos tres espacios por cada quince, para uso exclusivo e indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores que cuenten con distintivo oficial o el permiso correspondiente.

Estableciendo además que, a quienes infrinjan esta disposición, se les impondrá el monto máximo de la multa establecida en la fracción I del artículo 226 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar y respetar la libre movilidad de las personas que conforman un grupo vulnerable.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*El derecho a la no discriminación se encuentra dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamientos jurídicos en los cuales se configuran uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos, el de la no discriminación. Por lo que, nuestro Estado tiene la obligación de **legislar para respetar**, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, **los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación**.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define la **discriminación** como "un trato de inferioridad a personas o grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa".*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2 párrafo segundo, establece que los Estados Partes están comprometidos a adoptar ya medidas para garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición.

*El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que los Estados Partes están comprometidos a que toda persona sujeta a su jurisdicción pueda ejercer plenamente sus derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social***

De conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse** salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Por lo que respeta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
los artículos 1, 2, 4 establecen que:*

(los transcribe).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

*La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 10 denominado "Reducir la desigualdad en y entre los países" precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás, forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En su objetivo 10.2 plantea: "de aquí a 2030, potenciar y promover la **inclusión social, económica y política** de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u **otra condición**, como puede ser, su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.*

*De los fundamentos legales que anteceden, se precisa, que todas las personas en nuestro país, gozan de los mismos derechos humanos, en igualdad de condiciones, **quedando prohibida toda discriminación motivada por discapacidad, personas con movilidad limitada, embarazadas y las personas adultas mayores**, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.*

*Ahora bien, **las personas con discapacidad** son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, las cuales, conjugadas con alguna otra barrera, limitante o circunstancia ocasionada por un tercero, evidentemente obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.²*

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción XXVII, establece que, las Personas con Discapacidad, son aquellas que, por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión
plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.*

La inclusión de la discapacidad es una circunstancia esencial para el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad. También es una cuestión clave para cumplir con la promesa de "no dejar a nadie atrás" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible . Respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia; sino una inversión en nuestro futuro común. Es muy recurrente que, en momentos de crisis, las personas con discapacidad sean las más excluidas y olvidadas . En armonía con la premisa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es crucial que los gobiernos y los sectores público y privado encuentren, conjuntamente, soluciones innovadoras para las personas con discapacidad para hacer del mundo un lugar más accesible y equitativo .

El 11 de junio de 2019, el secretario general, António Guterres, lanzó la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad , acorde con su compromiso de hacer que las Naciones Unidas sean una organización inclusiva para todos y que constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares del trabajo en la ONU. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la ONU reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indivisible e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El mundo ha tenido grandes avances para que las personas que viven con alguna discapacidad tengan mejor acceso a sus derechos fundamentales; Sin embargo, se requieren más acciones para satisfacer sus necesidades. Aunado a lo anterior, existen distintos tratados internacionales como:

- *"La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad".*
- *"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".*
- *"El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".*

En dichos instrumentos internacionales, se han reafirmado que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos, los cuales son inherentes a todo ser humano, incluidos en estos derechos el de no verse sometidos a discriminación

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" fundamentada en la discapacidad, provienen de la dignidad y la igualdad. Es importante establecer que México es parte de los Tratados antes mencionados. citados y por lo cual está obligado a garantizar el ejercicio pleno de esos derechos.

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2023 señala que Oaxaca se encuentra entre los cinco estados con mayor porcentaje de personas con discapacidad en el país, ubicándose en el cuarto lugar.

Señala que, en Oaxaca, el 8.3 por ciento de la población tiene una discapacidad, colocándose debajo de Zacatecas, Tabasco, Durango y por encima de la Ciudad de México. Además de esto, la encuesta muestra que el porcentaje respecto a la población con discapacidad que había en 2018, fecha de la edición pasada, es mayor, pues en 2018 era de 7.0 por ciento de la población y actualmente de 8.3 por ciento.

Es importante precisar que, por personas con movilidad limitada, se entienden aquellas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en período de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes.

Por otro lado, debido a la evolución que ha tenido la sociedad y los cambios demográficos, la cantidad poblacional en el país crece a una tasa cercana a uno por ciento (0.85%), la tasa global de fecundidad (TGF), del país en 2024 es de 1.89 hijas/os en promedio por mujer, las entidades de la región sur tienen las tasas más altas del país, Chiapas (2.82 hijas/os), Guerrero (2.24 hijas/os) y Oaxaca (2.20 hijas/os en promedio) y además se encuentran por encima del reemplazo generacional de 2.11 hijas/os.

Entonces, para las ocho entidades que forman parte de la región Sur-Sureste, Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en 2024 se estiman 30.0 millones de habitantes que representan 22.7 por ciento de la población nacional.

De los datos citados en los párrafos anteriores, se estima que debido al aumento poblacional y las cifras que se tienen previstas en fecundidad, en el presente año y los subsecuentes existirán muchas mujeres en período de embarazo, en la

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" entidad, que, como todas y todos sabemos, durante este período se requiere de una serie de cuidados y atenciones en particular.

*Lo anterior, debido a que, el **embarazo** es el estado fisiológico de una mujer que comienza con la concepción y continúa con el desarrollo fetal hasta el momento del parto. Este período se divide en 40 semanas y dura 280 días, aproximadamente, durante el cual, una de las principales indicaciones es **moderar la actividad física**, por lo que, todas las mujeres embarazadas evitan caminar largas y prolongadas distancias.*

*Por cuanto hace a las personas adultas mayores, el **Informe Pobreza y personas mayores en México 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)**, señala que, Oaxaca es la segunda entidad del país con mayor porcentaje de personas mayores de 65 años.*

*De acuerdo con las **Proyecciones de la Población de México y de las entidades federativas 2016-2050**, elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), Oaxaca ha tenido un crecimiento en el número de adultos mayores y una disminución en su población, que será más evidente a partir del 2047.*

*Oaxaca se encuentra en el **tercer estado del país con mayor población de adultos mayores (11%)**, solo por debajo del Distrito Federal y Veracruz; esta situación, según la CONAPO, podría deberse a la emigración que prevalece en la entidad, donde son los jóvenes en edad reproductiva los que emigran.*

*Consecuentemente, se tiene previsto que, en la entidad oaxaqueña, en algunos años exista un crecimiento poblacional, con relación a las personas discapacitadas, o con movilidad limitada, así como de embarazadas y personas adultas mayores, por lo que resulta prioritario legislar para garantizarles el libre acceso a sus derechos humanos. Como representantes del pueblo, en nuestra labor de legisladoras, consideramos necesario adecuar el marco normativo estatal, en el caso en particular que nos atañe la ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, porque si, bien es cierto que la ley en comento ya contempla que los estacionamientos públicos y privados, dispondrán de espacios exclusivos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, lo es también que, en el segundo párrafo vigente del artículo 24 ter, establece que, se deberán reservar por lo menos **un espacio por cada quince**, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso, lo que, debido al crecimiento de la cantidad poblacional de personas con discapacidad,*

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
embarazadas, y adultos mayores que existe y que existirá en nuestro Estado, resulta
desproporcional el número mínimo establecido.

Por lo que, con la finalidad de enfatizar sobre la inclusión de las personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores, consideramos necesario reformar el artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca para otorgarles más espacios para uso exclusivo no solo a las personas con discapacidad, sino también a las personas con movilidad limitada, mujeres embarazadas y las personas adultas mayores, porque si bien es cierto, el texto vigente del artículo en referencia ya contempla a estas personas, en su segundo párrafo a la letra dice, lo siguiente:

Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo deberán reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.

Por lo que, si en el primer párrafo del multicitado artículo ya incluye a las personas con discapacidad, embarazadas y personas adultas mayores, el segundo párrafo debió ser acorde y no excluir a las mismas, únicamente contemplando a las personas con discapacidad, por ello, en atención de garantizar que todas y todos tengamos las mismas oportunidades en los distintos aspectos de la vida, permitiendo que las personas citadas con anterioridad puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos libremente, consideramos necesario y oportuno reformar el artículo que nos ocupa, quedando de la siguiente manera:

*Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Deberán reservar en lugares preferentes y de fácil acceso, por lo **menos tres espacios por cada quince**, para uso exclusivo e indistinto **de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores** que cuenten con distintivo oficial o el permiso correspondiente, también deberán disponer de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio de estacionamiento a usuarios de bicicletas y motocicletas.*

*Ahora bien, otro aspecto que queremos abordar es que aun cuando la ley, ya contempla la obligación de los estacionamientos públicos y privados, de **contar con los espacios para uso exclusivo de las personas con discapacidad, embarazadas y personas adultas mayores**, es todavía muy común ver que los*

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" estacionamientos públicos y privados no cumplen con esta obligación, por lo que también resulta prioritario fortalecer el marco jurídico estatal para no contemplar leyes imperfectas, por lo que, en caso de incumplimiento de esta obligación en los estacionamientos públicos y privados exista una sanción.

Lo anterior, debido a que, la calidad de vida de una sociedad necesita múltiples factores que determinan la convivencia desde el punto de vista social, económico y político; los cuales no solo dependen de la gestión pública y de los órganos competentes encargados de impartir justicia, sino también de la ciudadanía quien, tiene un papel fundamental en el cumplimiento de las normas jurídicas.

Cualquier individuo requiere de ordenamientos jurídicos que normen su convivencia, con el fin de mantener el orden y la paz pública en la sociedad donde cohabitan. En tal sentido, como es de explorado derecho, las normas jurídicas se caracterizan por ser coercibles, externas, heterónomas, bilaterales e imperativas, las cuales tienen como finalidad regular la conducta de un individuo con los demás, con el fin de organizar la vida social.

Se llama "ley" aquella regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo, con el objeto de regular la conducta humana por medio de una autorización o prohibición. La ley contiene diversas características como son, la obligatoriedad, Impersonal, Abstracta, Permanente, Irretroactiva, General y Coercitivas, distinguiéndose de las normas, por su coercitividad.

Hans Kelsen, señala a la "coerción como un principio a priori unificador de los diferentes elementos que concurren a integrar el concepto del derecho"; dicho lo anterior, se puede concluir, por coerción, a la circunstancia de que toda norma jurídica, para ser tal, debe establecer una "sanción", o lo que es lo mismo, debe existir un enlace entre una consecuencia jurídica y un determinado supuesto. La consecuencia jurídica establece, un efecto no deseado, que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. Entonces, la sanción nace frente al no cumplimiento de un deber jurídico.

El individuo no siempre actúa acorde a las normas jurídicas, y bajo este supuesto, el derecho establece consecuencias jurídicas, en donde los elementos de estas consecuencias son: el hecho ilícito y sanción.

La sanción, puede ser definida como "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (Eduardo

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" (García Máynez), encargada de corregir el desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por la presencia de una debilidad en sus normas.

Las leyes que prohíben y no sancionan, son leyes imperfectas, ya que carecen de una sanción a la conducta. Para brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos es necesario que las leyes prohibitivas contengan una sanción, con el fin de desincentivar conductas violatorias para los grupos vulnerables, tal es el caso de las personas con discapacidad, o con movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores.

Las leyes deben ser factores para la construcción de una sociedad que busca garantizar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. Derivado de lo anterior, es importante y necesario sancionar conductas que atentan contra los derechos humanos de los grupos vulnerables, para el caso en particular que nos ocupa de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores.

Lo anterior, porque como ya se destacó en párrafos anteriores, estos grupos poblaciones que proponemos adicionar suelen ser discriminados y excluidos en nuestra cotidianidad, por lo que, consideramos importante no solo incluirlos explícitamente en el texto de la ley, sino, que se sancione a quienes incumplan con esta obligación, para que de esta manera en el carácter coercitivo de la ley se vean coaccionados a acatar las disposiciones normativas.

No es óbice precisar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad". No obstante, también se deberá conceder prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Debido a lo anterior, se pretende reformar el segundo párrafo del artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para establecer que, los estacionamientos públicos y privados que tienen que reservar en lugares preferentes y de fácil acceso, por lo menos tres espacios por cada quince, para uso exclusivo e indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores, consecuentemente a quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior, se les impondrá el monto máximo de la multa.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Establecida en la fracción I del artículo 226 de la Ley que nos ocupa, dicha multa,
asciende aproximadamente a un monto de hasta 32,571 pesos moneda nacional.
Por lo expuesto, la presente iniciativa de reforma es integral y oportunamente viable,
toda vez que:

- *No es contraria a derecho.*
- *Cumple los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Garantiza el derecho de la movilidad segura y acceso preferente a las y los grupos vulnerables.*
- *Soluciona una problemática para las personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores.*
- *Es acorde a la no discriminación y exclusión de personas integrantes de los grupos vulnerables.*
- *Refuerza el marco normativo estatal a fin de no contemplar leyes imperfectas, estableciendo la coercitividad a través del establecimiento de multas en caso de inobservancia.*

*Por lo expuesto, es importante que este Congreso del Estado, adopte las medidas necesarias para establecer **condiciones igualitarias y de accesibilidad a la población** que lo requiere por sus condiciones físicas y naturales, por lo que resulta necesario reformar y adicionar la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, a efecto de otorgarles más espacios exclusivos en los estacionamientos públicos y privados, a las personas con discapacidad, en segundo momento incluir a las personas con movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores y en tercer lugar imponer sanciones a quienes incumplan con esta obligación en los estacionamientos públicos y privados.*

*La inclusión de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores, es una circunstancia esencial para el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad. También es una cuestión clave para cumplir con la promesa de **"no dejar a nadie atrás"** de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia; **sino una inversión en nuestro futuro común.** Es muy recurrente que, en momentos de crisis, **las personas mencionadas con antelación sean las más excluidas y olvidadas.** En armonía con la premisa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es crucial que los gobiernos y los sectores público y privado encuentren, conjuntamente, soluciones*

*“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
innovadoras para quienes integran los grupos más vulnerables de nuestro Estado, a
fin de construirles un lugar más accesible y equitativo.*

*En México, uno de los mayores problemas que enfrentan personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores en su vida cotidiana, es la **falta de educación, respeto y cultura vial**, las cuales se traduce en no respetar los lugares de estacionamiento, mismo que imposibilita de forma total la movilidad de las personas que en realidad lo necesitan. Estos espacios se encuentran cerca de los establecimientos, que las personas con discapacidad o movilidad limitada pueden visitar; con la finalidad que, cuando las personas desciendan de su unidad de motor, no necesiten desplazarse en distancias prolongadas, toda vez que, en su recorrido pudieran encontrarse una serie de obstáculos que dificultan más su movilidad.*

*En estos tiempos modernos, es una necesidad legislar a favor de las personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores como un mecanismo para **contribuir a la prevención y a la discriminación en su contra**. Estamos convencidas de que la presente iniciativa es amplia y viable para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, movilidad limitada, embarazadas y personas adultas mayores y contribuirá significativamente a minorar la desventaja social en la que se encuentran dichas personas y generar su participación en los distintos sectores sociales, con igualdad de oportunidades.*

...”

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la propuesta consiste en que los estacionamientos tanto públicos como privados, reserven por lo menos tres espacios por cada quince, para uso exclusivo e indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores.

La movilidad es un derecho fundamental que permite a las personas participar plenamente en la vida social, económica y cultural de su comunidad, para grupos como personas con discapacidad, movilidad limitada, mujeres embarazadas y adultos mayores, contar con espacios de estacionamiento accesibles no es solo una cuestión de comodidad, sino una “necesidad básica” que garantiza su inclusión y dignidad.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹ ha documentado cifras clave que permiten dimensionar la necesidad de espacios accesibles en estacionamientos:

- Personas con discapacidad o movilidad limitada: Se estima que en México el 16.5% de la población presenta algún tipo de discapacidad o limitación en la movilidad. Este sector requiere espacios accesibles que permitan su traslado con comodidad y seguridad.
- Personas adultas mayores: Actualmente, más del 12% de la población tiene 60 años o más, cifra que se prevé continúe en aumento debido al envejecimiento poblacional. Las personas de la tercera edad presentan mayores dificultades de movilidad y requieren condiciones adecuadas para su traslado.
- Mujeres embarazadas: En promedio, un 4% de las mujeres en edad fértil están embarazadas en un momento dado, lo que representa una cantidad significativa de personas que podrían beneficiarse de espacios preferenciales.

Si bien estos datos reflejan la necesidad de garantizar estacionamientos accesibles, también es importante considerar que la proporción inicial que por cada 15 cajones de estacionamiento, tres deben estar destinados a personas con discapacidad, movilidad reducida, mujeres embarazadas y adultos mayores, que equivale al 20% del total de espacios, podría ser excesiva en ciertos contextos. En muchos casos, estos espacios pueden quedar sin uso mientras otros sectores de la población enfrentan dificultades para encontrar estacionamiento.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf?utm_source=

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A nivel internacional, diversas normativas establecen un porcentaje recomendado de espacios accesibles en estacionamientos. Por ejemplo:

- Estados Unidos: La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) establece que la cantidad de espacios de estacionamiento accesibles requeridos se calcula en función del número total de espacios en cada instalación. Por ejemplo, para un estacionamiento con hasta 25 espacios, se requiere al menos un espacio accesible. A medida que aumenta el número total de espacios, también lo hace el número de espacios accesibles requeridos.²
- Unión Europea: La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad permite a los titulares utilizar plazas de aparcamiento reservadas en todos los países de la UE. Cada Estado miembro es responsable de establecer las condiciones específicas y el número de espacios reservados, por lo que las regulaciones pueden variar entre países³

Comparando estos estándares con la iniciativa, se observa que la asignación del 20% de los espacios podría exceder las necesidades reales en ciertos contextos urbanos, motivo por el cual se propone un ajuste del 10% en la proporción para alinearse con prácticas internacionales.

La modificación propuesta no busca reducir los derechos de los sectores prioritarios, sino ajustarlos a una proporción más eficiente y alineada con estándares internacionales. Se mantiene el principio de accesibilidad e inclusión, asegurando que haya suficientes espacios preferenciales sin afectar la operatividad de los estacionamientos.

² https://northeastada.org/es/recurso/la-ley-ada-y-los-estacionamientos?utm_source=

³ https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/transport-disability/parking-card-disabilities-people/index_es.htm?utm_source=

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con este ajuste, se logra una distribución más equitativa de los espacios de estacionamiento, garantizando su disponibilidad para quienes realmente los necesitan, sin generar un impacto negativo en la capacidad total de los estacionamientos. La propuesta responde a criterios técnicos, datos poblacionales y experiencias internacionales, asegurando que la accesibilidad y la movilidad sean garantizadas de manera efectiva y sostenible.

Por otra parte, es evidente que la ausencia de sanciones, en la asignación de espacios preferenciales en estacionamientos tiende a ser ignorada o implementada de manera deficiente; por lo que establecer una multa proporcional permite que los responsables de estacionamientos—sean públicos o privados—cumplan con la normativa desde el inicio, asegurando que las personas que requieren estos espacios puedan acceder a ellos sin restricciones indebidas.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, los Estados tienen la obligación de garantizar la accesibilidad en todos los espacios públicos y privados de uso general. En México, este principio está alineado con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece la necesidad de sanciones para quienes incumplan con la accesibilidad.

Por lo que, la sanción establecida en la iniciativa es procedente, viable y necesaria para garantizar que la normativa tenga un impacto real y efectivo. Su inclusión responde a tres factores fundamentales:

Por lo anterior, esta comisión considera procedente la iniciativa en estudio; sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar algunas modificaciones a la propuesta. A razón de ilustrar con claridad, nos permitimos añadir el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de modificación:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 24 Ter. ...</p> <p>Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24 Ter. ...</p> <p>Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos tres espacios por cada quince, para uso exclusivo e indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores, debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.</p> <p>A quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior, se les impondrá hasta el monto máximo de la multa establecida en la fracción I del artículo 226 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24 Ter. ...</p> <p>Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un 10% de sus espacios para uso exclusivo e indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores, debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.</p> <p>A quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior, se les impondrá hasta el monto máximo de la multa establecida en la fracción I del artículo 226 de esta Ley</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente

DICTAMEN

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24 TER DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24 Ter. ...

Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un **10% de sus espacios** para uso exclusivo e **indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada, embarazadas o personas adultas mayores**, debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior, se les impondrá hasta el monto máximo de la multa establecida en la fracción I del artículo 226 de esta Ley

...
...
...
...

TRANSITORIOS

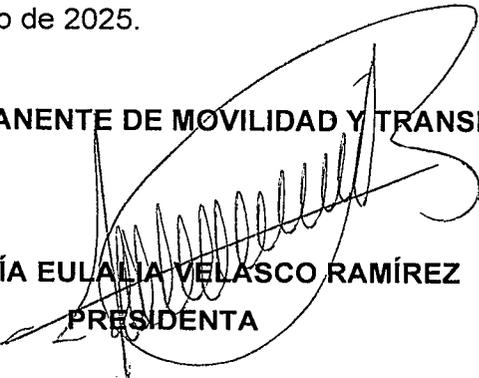
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los propietarios de los estacionamientos deberán realizar las adecuaciones en los espacios correspondientes, en un plazo de no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de febrero de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 02 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.